



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 783/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001042, Ent. N° 827/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa por excepción, para el servicio de mantenimiento del Cable Submarino Tannat;

RESULTANDO: 1) que obra en antecedentes Proyecto de Acuerdo entre ANTEL y Google Infrastructure Singapore Pte. Ltd (por una parte) y Alcatel Submarine Networks (por otra parte), en idioma inglés y con la correspondiente traducción al idioma español, destacándose como principales cláusulas las siguientes:

1.1) Obligaciones de las partes (Artículos 2 y 3, y la remisión a los respectivos Anexos);

1.2) Plazo (Artículo 5): el Acuerdo entrará en vigencia en la "Fecha de Vigencia", que el Glosario define como aquella en la que comienza el acuerdo dentro del "Plazo Inicial", éste último definido como el período que comienza el 01/01/2022 y finaliza a la medianoche GMT del 31/12/2026, salvo que sea rescindido conforme las causales previstas en dicho Acuerdo;

1.3) Tarifas y Cargos (Artículo 6): el Propietario (ANTEL – Google) pagará la tarifa anual prevista en el Anexo F; la Tarifa Anual de Mantenimiento será de U\$S 453.011,29 para el año 2022 y se incrementará en un 3% anual. ANTEL participa en un 33,33% de la propiedad del Cable, mientras que Google participa en un 66,667%, por lo que los costos para la primera deben calcularse conforme ese porcentaje de participación. Asimismo, se establecen diversos costos de mantenimiento y de transparencia fiscal (Apéndice F1),



TRIBUNAL DE CUENTAS

costos por servicios adicionales (Apéndice F2), y costos estimados de reparación;

1.4) Condiciones de Pago (Artículo 7): se destaca que cada Propietario pagará de acuerdo a su respectiva parte en la Tasa Anual (Anexo F) y no será responsable por cualquier pago que deba efectuar el otro Propietario, siendo las obligaciones individuales y no solidarias. La moneda de pago será dólares estadounidenses, estableciéndose que la Tarifa Anual se facturará trimestralmente;

1.5) Rescisión por incumplimiento (Artículo 10): en sendos literales se establecen las situaciones configurativas de incumplimiento y que puede dar lugar a la rescisión del vínculo;

1.6) Protección de la Información (Artículo 14): se define qué se entiende y qué comprende la información confidencial, y se establece la obligación de mantener la confidencialidad de la información calificada en tal carácter;

1.7) Limitación de Responsabilidad (Artículo 16): se establecen limitaciones a la responsabilidad civil de las partes, las que no incluyen los casos de incumplimientos a la confidencialidad, violación de propiedad intelectual, fraude, negligencia grave o mala conducta intencional, muerte o lesiones personales, o cualquier otra responsabilidad que no pueda ser limitada según la ley vigente;

2) que en fecha 30/12/2021 la División Técnica Internacional de ANTEL informó que:

2.1) el Sistema Submarino Tannat (cuya gestión y administración comparten ANTEL y Google Infrastructure Singapore Pte. Ltd.), ha sido cubierto por el programa de servicios de mantenimiento marítimo APMA ("Acuerdo Privado de Mantenimiento del Atlántico"), que fuera aprobado por Resoluciones de Directorio de ANTEL N°89/18 del 09/02/2018 y N°779/21 del 23/06/2021;

2.2) considerando que dicho contrato suscrito con Alcatel Submarine Networks (ASN) tenía previsto un vencimiento para el día 31/12/2021, y dada la



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesidad de continuar con los servicios de mantenimiento a partir del 01/01/2022, el Comité Ejecutivo de Tannat acordó para el período 2022-2026 contratar el APMA con la empresa Alcatel Submarine Networks;

2.3) considerando que a ANTEL le corresponde 1/3 de todos los costos según su participación en el sistema, el monto de la contratación a abonar por la Administración actuante, por un período de 5 años, asciende a un total de U\$S 1.114.635,96 (libre de impuestos), debiéndose considerar una reserva presupuestal adicional de U\$S 834.000, sin compromiso de ejecución, para cubrir los *Running Costs* y *Flow Through Expenses*, que serán utilizados solo en caso de fallas en el cable Tannat que requieran servicios de barcos;

2.4) los precios ofrecidos por Alcatel Submarine Networks son convenientes y la contratación encuadra dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF;

2.5) por lo expuesto, solicita se autorice la contratación en los términos referidos y se declare la información como reservada por el período del contrato, teniendo en cuenta el Acuerdo de Confidencialidad firmado y aprobado por Resolución de Directorio N°1100/15 del 10/07/2015.

3) que en fecha 20/01/2022, la Asesoría Legal de ANTEL emitió dictamen en el que consignó que el Proyecto de Acuerdo recoge en lo medular los términos y condiciones del acuerdo anterior, con ciertas modificaciones que fueron recogidas en otros convenios recientes (cables Unisur 2.0 y Bicentenario), variaciones introducidas tras negociaciones entre los interesados, efectuándose una reseña de las cláusulas más destacadas y sus correspondientes ajustes, con la justificación de los mismos, concluyendo en definitiva que el Proyecto de Acuerdo no merece objeciones de índole legal;

4) que en fecha 08/02/2022, una de las integrantes de la Comisión Asesora de Contrataciones solicitó a la División Técnica Internacional se expidiera sobre lo siguiente: **a)** aceptación técnica al Proyecto de Acuerdo Final a suscribir; **b)** especificar cómo se llega al cálculo de que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

reparación del cable cada dos años es de U\$S 1.250.000, correspondiendo a ANTEL U\$S 834.000 que se reservarán sin compromiso de ejecución; **c)** si en el costo anual a pagar por la Administración se consideró el importe de U\$S 38.913,35 por depósitos para repuestos marinos en Cabo Verde; **d)** si se aceptan las modificaciones incorporadas al Proyecto de Acuerdo en sus diversas cláusulas; **e)** si se acepta técnicamente lo establecido en el literal F.1 del Anexo F; **f)** si es correcto el cálculo del total de kilómetros del cable; **g)** subsanar algunos detalles en Anexos D y J;

5) que en idéntica fecha, la División Técnica Internacional respondió que: **a)** se acepta técnicamente el Proyecto de Acuerdo; **b)** la suma de U\$S 1.250.000 surge del ítem 1.4 del Presupuesto Tannat, y los U\$S 834.000 correspondientes a ANTEL surgen del porcentaje de participación (1/3 o 33,33%) en el cable Tannat; **c)** el monto por depósito en Cabo Verde fue considerado en el costo anual; **d)** acepta las modificaciones incorporadas al Proyecto de Acuerdo en sus diversas cláusulas; **e)** sugirió introducir especificaciones en el Anexo F1; **f)** el total de kilómetros del cable es correcto; **g)** con respecto al Anexo J, en fecha 09/02/2022 se informó que no siendo posible subsanar ciertos errores en el mismo se podría dejar una nota indicando que se subsanarán en una variación contractual ulterior;

6) que en fecha 09/02/2022 el área de Registro Presupuestal informó que el Objeto 298000 perteneciente al Grupo 2 presenta disponibilidad suficiente en los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 para el gasto de U\$S 1.114.635, 96 (equivalentes a \$ 48.435.391), mientras que el Objeto 298001 correspondiente al Grupo 2 presenta disponibilidad suficiente en el ejercicio 2026;

7) que en fecha 11/02/2022, la Comisión Asesora produjo dictamen en el que destacó los principales puntos del Acuerdo: (i) plazo de 5 años, (ii) costo anual para el 2022 de U\$S 453.011,29, con un incremento anual de precios del 3%, (iii) costo de servicios adicionales para el



TRIBUNAL DE CUENTAS

2022 de U\$S 176.192,78, (iv) a ANTEL le corresponde 1/3 del total de los costos, correspondiendo a Google los 2/3 restantes, (v) el monto total a abonar por ANTEL es de U\$S 1.114.635,96 más un adicional de U\$S 834.000 sin compromiso de ejecución, todo libre de impuestos y por todo el período de contratación. No existiendo objeciones técnicas ni jurídicas a la contratación, y encuadrando la misma en la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, la Comisión sugirió adjudicar la misma a la empresa Alcatel Submarine Networks, por el período 2022-2026, por un monto fijo de U\$S 1.114.635,96 y un monto adicional de U\$S 834.000 ambos libres de impuestos;

8) que por Resolución N°245/22 de fecha 23/02/2022, el Directorio de ANTEL resolvió aprobar –sujeto a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- el Proyecto de Acuerdo entre, por una parte, dicha Administración y Google Infrastructure Singapore Pte. Ltd., y por otra parte, Alcatel Submarine Networks (ASN), facultando a la Asesoría Notarial a incluir en el mismo cláusulas de estilo y rectificaciones necesarias, estableciendo un monto adicional de U\$S 834.000 libre de impuestos (para el caso de ocurrencia de rotura del cable);

9) que en fecha 02/03/2022 el Área Contabilidad Presupuestal informó que sigue vigente el informe de fecha 09/2/2022 (Resultando 6);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”* por lo que la presente contratación encuadra en la causal invocada;

2) que en la especie, la contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada, en tanto el servicio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantenimiento de cable submarino es esencial para la conservación de la infraestructura necesaria para la provisión de servicios de internet, actividad que ANTEL desarrolla en régimen de libre competencia, insertándose el objeto de la contratación, en forma indirecta, en la referida oferta comercial, todo lo cual fue acreditado en antecedentes;

3) que en virtud de lo anterior, el gasto derivado de dicha contratación no merece objeciones de índole legal, existiendo disponibilidad presupuestal para atenderlo;

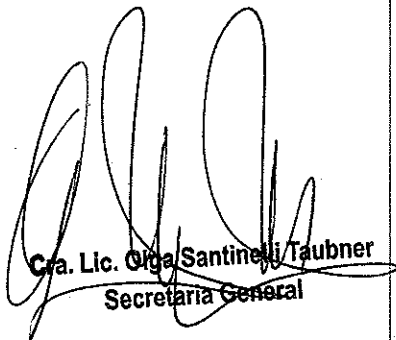
4) que consultado el estado de la empresa Alcatel Submarine Networks (ASN) en el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que la misma se encuentra inscrita en estado "En Ingreso", por lo que al momento de la suscripción del Acuerdo la empresa adjudicataria deberá haber adquirido el estado "Activo" en dicho Registro;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y previa verificación de que la empresa adjudicataria haya adquirido estado "Activo" en el RUPE al momento de la suscripción del acuerdo contractual, conforme lo expresado en el Considerando 4) de la presente resolución; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General